



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-298-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de marzo del año dos mil quince.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, código de referencia AFC-09-014-15, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GUADAMUZ RUEDA, MARTÍNEZ & CÍA. LTDA.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo Dictamen Técnico de fecha treinta de enero del año dos mil quince, con referencia DRCFCPI-BRSL-021-01-2015, señalando que el informe de autos revela entre otros aspectos, lo siguiente:

A) Los Estados Financieros básicos auditados, presentan opinión calificada, es decir una opinión con reparos por lo siguiente: La Firma no logró satisfacerse de la suma adeudada a cargo del Gobierno de Nicaragua, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de Un Mil Seiscientos Treinta y Nueve Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Córdobas (C\$1,639,937,473.00), cuyo origen según auditorías externas anteriores proviene de períodos contables pasados y sobre los cuales ese Ministerio ha informado saldos distintos a los contenidos en las solicitudes de confirmación, sobre esta deuda ese Ministerio no ha realizado abonos en al menos los últimos cuatro años, la Firma indica que realizó el envío de solicitud de confirmación de saldo a ese Ministerio en tres requerimientos, sin embargo no recibieron respuesta, en consecuencia no pudieron obtener suficiente evidencia que permitiera satisfacerse sobre la razonabilidad del saldo de esta cuenta;

B) Información Financiera Complementaria, ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados a los estados financieros básicos y en opinión de la Firma, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes relacionados con los estados financieros básicos tomados en su conjunto;

C) Evaluación del Control Interno, la Firma observó asuntos que involucran la estructura de Control Interno y su operación, que considera son condiciones reportables según lo dispuesto en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-298-15

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), a saber: **1)** Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas genera estados de cuenta por empleador a una fecha actual y no a una fecha determinada pasada; **2)** No se efectúan conciliaciones mensuales en las vacaciones acumuladas por pagar durante el período de enero a diciembre de dos mil once; **3)** Vacaciones acumuladas por empleados exceden los límites de ley; **4)** Depreciación de períodos anteriores aplicados en el periodo en curso; **5)** Terrenos registrados como bienes realizados al treinta y uno de diciembre de dos mil once, adquiridos en dación de pagos, actualmente en procesos judiciales; **6)** Expedientes de personal con documentación incompleta; **7)** Conciliaciones bancarias con partidas de conciliación mayores a tres (3) meses, sin ser investigadas, ni aclaradas para su correspondiente ajuste de corrección; y, **8)** Cuentas oficialmente cerradas en el período y que presentan saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **D) Seguimiento a Recomendaciones**, la Administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), tiene pendiente la implementación de recomendaciones por hallazgos revelados en auditorías precedentes, de los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez; y, **E) Cumplimiento de Leyes y regulaciones aplicables**, la Firma expresa que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) ha cumplido con las leyes y regulaciones aplicables durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, excepto por los hallazgos siguientes: **1)** Algunos procesos de contratación no cumplen con los dispuesto en el arto. 27 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; **2)** Observaciones detectadas en la revisión de los procesos de Contrataciones Menores, tales como la falta de integración de los procesos de contratación y expedientes sin foliar; y, **3)** compra de vehículos no incluidos en el Plan Anual de Contrataciones del año dos mil once.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GUADAMUZ RUEDA, MARTÍNEZ & CIA. LTDA.**, a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen que revela opinión calificada, es decir una opinión con reparos, en virtud de la situación ya descrita, por lo que la Firma concluye que: *“Excepto por el posible efecto que tuvieran los ajustes que se derivarían de medir, reconocer y registrar las partidas contables que se estimarían necesarias relacionadas con el asunto descrito en las bases para la opinión calificada, los estados financieros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), presentan*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-298-15

razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el período terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, en ausencia de estos, con Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Nicaragua”;

III) Por los incumplimientos de ley revelados y la falta de implementación de Recomendaciones de Auditoría de los años dos mil siete al dos mil diez, **se ordena** a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), practicar Auditoría Especial, a fin de determinar las posibles responsabilidades, si las hubieren; **IV)** En virtud de lo expuesto, este Órgano Superior de Control autoriza a la Firma **GUADAMUZ RUEDA, MARTÍNEZ & CIA. LTDA.**, a remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como el efectivo cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que nos ocupa; debiendo informar sobre su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación; todo lo anterior, según las voces del artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticuatro (924), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-298-15